

Santiago, 14 JUL 2016

VISTOS:

- 1) La denuncia de 10 de diciembre de 2015 en contra de Puerto Terrestre Los Andes ("**PTLA**") por supuestas conductas de abuso de posición dominante en la prestación de servicios concesionados en el del paso fronterizo Los Libertadores;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios Rol N° 2368-15 FNE, de fecha 7 de julio de 2016;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia imputa a PTLA el ejercicio abusivo de una posición dominante al redireccionar de manera arbitraria carga al Almacén Extraportuario El Sauce ("**El Sauce**") relacionado de aquella, lo cual sería perjudicial para los transportistas, ya que por decreto de concesión PTLA no puede cobrar por las primeras 24 horas de almacenamiento, mientras que El Sauce realiza cobros desde el ingreso al recinto.
- 2) Que PTLA tiene autorización por parte de la Administradora de la Aduana de Los Andes ("**Aduana de Los Andes**") de derivar carga a El Sauce en períodos de "contingencia", vale decir, cuando el flujo proyectado sobrepase la capacidad máxima de almacenamiento del puerto, para garantizar que los vehículos con carga ingresen a una zona primaria que esté bajo la jurisdicción de la Aduana de Los Andes, como son PTLA y El Sauce, y no queden en la carretera o sitios privados no habilitados. Dicha derivación se regula en un procedimiento confeccionado por PTLA y aprobado por Aduana de los Andes.
- 3) Que el referido procedimiento presenta vacíos que podrían permitir el uso oportunista denunciado, atendido que PTLA como El Sauce forman parte del mismo grupo empresarial.
- 4) Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, PTLA ha informado a esta Fiscalía que junto con la Aduana de Los Andes está elaborando un nuevo procedimiento como plan preventivo de contingencias que justifiquen derivaciones de camiones de carga desde PTLA a El Sauce, el que como mínimo, incorporará los siguientes pilares fundamentales: (i) causales que justifican la derivación; (ii) verificada alguna de las causales de amenaza de contingencia que justifiquen iniciar derivaciones de camiones sea la Aduana de Los Andes el ente encargado de autorizar el comienzo y fin de las derivaciones, en atención a la causal invocada y los antecedentes aportados por PTLA; (iii)

ser transparente y público, y contar con amplia difusión entre los usuarios, y; (iv) incorporar un sistema de consultas y reclamos para los usuarios.

- 5) Que, con la adopción de este nuevo protocolo de derivaciones, se acotarán de mejor forma las circunstancias que justifican la realización de derivaciones de camiones de carga desde PTLA hacia El Sauce, mitigándose considerablemente los incentivos de comportamientos oportunistas como el denunciando.
- 6) Que, a juicio de esta Fiscalía, los cambios ofrecidos por PTDA eliminan los reparos anticompetitivos que esta Fiscalía pueda tener, de manera que, en apreciación de este Servicio, no existiría mérito suficiente para ejercer acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, lo que no obsta al derecho del denunciante de recurrir a dichas instancias, si así lo estimara conveniente.

Comentario adicional:

A juicio de esta Fiscalía, la autoridad sectorial que fiscaliza una actividad determinada debe ser en extremo cuidadosa respecto de cualquier autorización que otorgue, que permita potencialmente un comportamiento oportunista o arbitrario del fiscalizado, máxime cuando se trata de una actividad monopólica.

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2277-14 FNE, sin perjuicio que terceros puedan presentar demandas en cualquier sede si tienen opinión distinta y de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2368-15 FNE.

BAY



FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO